PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por HONORES GUZMAN Cesar Alfonso FIR 08811918 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2023 15:42:31 -05:00

Resolución Jefatural

N° 000012-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 de Enero de 2023

VISTOS, El Memorando N° 000379-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000232-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, y el Informe N° 000007-2023-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Carta Nº 007-2023/CONSORCIO H&R/RC del CONSORCIO H & R, la Carta N° 094-2022-CCCI del CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I, y el Informe N° 00083-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante, la Entidad, invitó la Contratación Directa Nº 2-2021-MINEDU/UE-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de Infraestructura Educativa de la I.E Francisco Irazola – Satipo – Satipo - Junín"*; posteriormente, con fecha 15 de junio de 2021, suscribió el Contrato Nº 88-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO H & R** (Conformado por la empresa CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L. y NILVER CABRERA TORRES), en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'141,260.97 (Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Doscientos Sesenta con 97/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y por un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales 420 días calendario, corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con fecha 09 de abril de 2021, la Entidad invitó a la Contratación Directa Nº 4-2021-MINEDU/UE-108-1, para la contratación de la ejecución del saldo de obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín*"; posteriormente, con fecha 07 de mayo de 2021, suscribió el Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho proceso, con el **CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I** (Conformado por las empresas INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C y ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 25'933,958.80 (Veinticinco Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con 80/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 001107-2021-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO, recibido por el Supervisor el 21 de mayo de 2021, la Entidad comunicó

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MEZA PALOMINO Jesús Elmán FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2023 13:57:34 -05:00

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por LONGA GARRO Luis Ernesto FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2023 13:17:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFLQBTG**

que en la referida fecha se dio inicio a los plazos contractuales de ejecución de obra y de supervisión de la obra;

Que, mediante Oficio N° 001108-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de mayo de 2021, la Entidad comunicó que en la referida fecha se dio inicio a los plazos contractuales de ejecución de obra y de supervisión de la obra;

Que, mediante "*Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución*", de fecha 14 de enero de 2022, el Contratista, la Entidad y el Supervisor acordaron suspender el plazo de ejecución de los Contratos Nº 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y Nº 088-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED, mientras dure el proceso de cambio de los profesionales afectados por el COVID 19, por un periodo de (14) días calendario a partir del 15 de enero de 2022 hasta el 28 de enero de 2022; precisándose que si no se procede a dicho cambio durante el proceso de cuarentena los mismos podrán regresar a la obra; reiniciándose las labores el 29 de enero de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000069-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de marzo de 2022, la Entidad declaró IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintitrés (23) días calendario, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra se mantiene hasta el 14 de julio del 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000095-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de abril de 2022, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la obra, por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra se mantiene hasta el 14 de julio del 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000187-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de agosto de 2022, la Entidad resolvió declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la obra, por seis (06) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de obra hasta el 03 de agosto del 2022. Asimismo, aprobó de oficio la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N° 088-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por seis (06) días calendario, correspondiente a los servicios de supervisión de obra, lo cual extendió la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión se extiende al 02 de septiembre de 2022, plazo que incluye los treinta (30) días calendario correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000190-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de agosto de 2022, la Entidad resolvió declarar PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la obra, por cincuenta (50) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFLQBTG**

contractual de obra del 03 de agosto del 2022 hasta el 22 de septiembre de 2022. Asimismo, la Entidad aprobó de oficio la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N° 088-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a los servicios de supervisión de la obra, por cincuenta (50) días calendario, por lo que, la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión se extiende del 02 de septiembre de 2022 al 22 de octubre de 2022, plazo que incluye los treinta (30) días calendario correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000215-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de septiembre de 2022, la Entidad resolvió declarar PROCEDENTE PARCIALEMNTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la obra, por treinta (30) días calendario, lo cual prorrogó el término del plazo contractual de obra del 22 de septiembre del 2022 al 22 de octubre de 2022. Asimismo, aprobó de oficio la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N° 088- 2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a los servicios de supervisión de obra, por treinta (30) días calendario, lo cual extendió la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión se prorroga del 22 de octubre de 2022 al 21 de noviembre de 2022, plazo que incluye los treinta (30) días calendario correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Asiento Nº 523 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de septiembre de 2022, el Residente de Obra anotó lo siguiente: *«Se pone en conocimiento al Supervisor que, en la zona de piscina, el proyecto consideró gres en el interior de las dos canaletas que circundan la piscina. Tal como se consultó mediante cuaderno de obra en el asiento Nº 496 del 03 de setiembre de 2022, las canaletas y las salidas de desagüe son existentes, teniendo una altura para instalar el gres es 13 cm y no los 15 cm que indica el proyecto.*
De los buscado en los proveedores que venden el mencionado gres, la empresa CASA ROSELLO es la única que cuenta con el gres indicado en el expediente, siendo este producto importado y con la medida estándar de 15 cm de altura (tal como se muestra en el detalle adjunto) no existiendo la medida de 13 cm (ver correo de proveedor).
Por lo antes expuesto, se requiere al Supervisor haga llegar a la Entidad la necesidad del cambio de material pues el indicado en el proyecto no existe en el mercado con las medidas de las canaletas existentes en la piscina.
SUGERENCIA: Se plantea como alternativa enchapar con cerámico o porcelanato las canaletas.
Se solicita la celeridad del caso, a fin de no retrasar la ejecución de esta piscina, necesaria para el funcionamiento de la piscina»

Que, mediante Carta Nº 0199-2022-CONSORCIO H&R/RC, de fecha 27 de septiembre de 2022, el Supervisor de Obra elevó a la Entidad el Informe Nº 163-2022-CONSORCIO H&R/SUPOBRA, a través del cual traslada la consulta Nº 73 que formuló el Contratista, respecto al cambio de material – Baldosa gres en canaleta perimetrales en piscina;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFLQBTG**

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000227-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de septiembre de 2022, la Entidad resolvió DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural Nº 000095-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de abril de 2022, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la primera etapa de la obra, por ciento treinta y cuatro (134) días calendario; y APROBÓ EN PARTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, prorrogándose el plazo para la ejecución de la primera etapa de la obra del 28 de febrero de 2022 al 10 de junio de 2022, de acuerdo con lo ordenado por la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, sobre la controversia N° 02 y de conformidad con lo establecido en el artículo 250 del Reglamento; cabe señalar, que dicha ampliación, no afecta la ruta crítica de la obra, toda vez que las actividades de la primera etapa se ejecutarán de manera paralela a la segunda etapa de la obra, por lo que el plazo de ejecución contractual se mantiene hasta el 22 de octubre de 2022;

Que, mediante Oficio Nº 001976-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 14 de octubre de 2022, la Entidad notificó al Contratista el Informe Nº 00129-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual traslada el Memorando Nº 00956-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, mediante el cual adjunta el Informe N° 000147-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista en Arquitectura, en el cual se absuelve la consulta Nº 73, en el cual tomando en cuenta las observaciones planteadas en la consulta, comunica la aprobación de la modificación de materiales para el acabado de canaletas en piscina, señalando textualmente lo siguiente: "*2.4.1 Al tratarse de un saldo de obra donde las alturas de las canaletas existentes en la piscina reportadas por el contratista y supervisor son variables, y al no haber baldosas de gress sanitario en el mercado con las dimensiones según dicho reporte, el suscrito recomienda utilizar cemento pulido con impermeabilizante como acabado interior de dicha canaletas. Por otro lado, se recomienda que se trabaje el cemento pulido de tal manera que los ángulos interiores de la canaleta sean de ¼ de caña para efectos de limpieza y discurrimiento del agua, similar al gress sanitario antes propuesto.*"

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000249-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de noviembre de 2022, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la obra, solicitada por el Contratista por cuarenta y tres (43) días calendario, por lo que, la fecha de término del plazo contractual de obra se mantiene hasta el 22 de octubre del 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000251-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de noviembre de 2022, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la obra, solicitada por el Contratista por cuarenta y tres (43) días calendario, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra se mantiene hasta el 22 de octubre del 2022;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFLQBTG**

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000257-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la obra, solicitada por el Contratista por treinta (30) días calendario, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra se mantiene hasta el 22 de octubre del 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000258-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 del Contrato N° 140-2021- MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la obra, solicitada por el Contratista por treinta (30) días calendario, por lo que la fecha del término del plazo contractual de obra se mantiene hasta el 22 de octubre de 2022;

Que, mediante Oficio Nº 002333-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Entidad notificó al Contratista la Resolución Jefatural N° 000279-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de diciembre de 2022, a través del cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 11 del Contrato N°140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 8,959.80 (Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 80/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con deductivo vinculante N° 08 por el monto de S/ 10,104.72 (Diez Mil Ciento Cuatro con 72/100 Soles) con una incidencia acumulada de 1.06% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Asiento Nº 584 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Supervisor de Obra anotó lo siguiente: «*Se pone de conocimiento al Residente de Obra que mediante correo electrónico del Coordinador de Obra de fecha 15/12/22 la Entidad nos hizo llegar la Resolución Jefatural Nº 00280-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO dando la aprobación de la prestación adicional de obra Nº 11, referente al tarrajeo de las canaletas perimetrales de la piscina, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 8,959.80 (Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 80/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un deductivo vinculante Nº 08 por el monto de S/ 10,104.72 (Diez Mil Ciento Cuatro con 72/100 Soles)*»

Que, mediante Asiento Nº 585 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Residente de Obra anotó lo siguiente: «*Se informa a la Supervisión que el día de ayer jueves, 15.12.2022, en horas de la noche 08:10 pm, habiendo concluido la jornada laboral hemos recibido el correo electrónico que adjunto el Oficio Nº 002333-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO por medio del cual se nos notifica la Resolución Jefatural Nº 000280-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO con la cual se aprueba el adicional de obra Nº 11. Dada la hora de la comunicación, realizada cuando el personal de obra ya no está en ejecución de sus labores, se ha procedido a su anotación de manera inmediata el 16.12.2022. Habiéndose recepcionado dicha notificación, se procede a cerrar parcialmente la causal, referente al impedimento de la ejecución de las partidas que requieren previamente la ejecución del adicional Nº 11, esta causa se cerrará definitivamente una vez culminado el adicional 11 y puedan ejecutarse sin mayores restricciones.*»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFLQBTG**

Que, mediante Carta N° 094-2022-CCCI, recibida por el Supervisor el 30 de diciembre de 2022, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la obra, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativa a "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" ocasionada por la demora incurrida por la Entidad para aprobar la Prestación Adicional N° 11 (por demora en la absolución de la consulta y el procedimiento de aprobación de la prestación adicional de obra Nº 11), cuyo evento señala habría afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por causa no imputable al Contratista, ya que indica que las observaciones que se formularon al expediente técnico del adicional no tenían mayor sustento, siendo aprobada la referida prestación adicional el 15 de diciembre de 2022, fecha en la que, precisó, se han superado todos los plazos legales previsto en el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta Nº 007-2023/CONSORCIO H&R/RC, recibida por la Entidad el 06 de enero 2023, el Supervisor de Obra remitió el Informe N° 004-2023-CONSORCIO H&R/ JS-FESA, a través del cual el Jefe de Supervisión de Obra emitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, concluyendo que no es procedente otorgar al Contratista la ampliación de plazo N° 12 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, ya que señala que las partidas contractuales supuestamente afectadas por la demora en la aprobación del adicional de obra Nº 11 relacionadas: *03.04.02.04 Piso de cemento pulido con acabado spray deck 03.04.02.06 Piso terrazo lavado + perfil de aluminio 1.00x1.00m, 03.03.12.04 Rejilla perimetral de PVC 19.5 x3.5 cm y 03.02.12.03 Sumidero de bronce de 4"* estuvieron programadas para su ejecución entre los meses de mayo a julio de 2022, tal como se ha verificado de la programación de ejecución de la obra vigente aprobada mediante Oficio N°001925-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de octubre de 2022, razón por la cual concluye que las circunstancias invocadas en la solicitud de ampliación de plazo Nº 12 no han afectado la ruta crítica de la obra, además de no haber precisado con exactitud desde cuando las circunstancias alegadas afectan la ruta crítica de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 00008-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de enero de 2023, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 del Contrato N° 140-2021- MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la obra, solicitada por el Contratista por cincuenta y dos (52) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000009-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de enero de 2023, rectificada mediante Resolución Jefatural Nº 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de enero de 2023, la Entidad resolvió declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 del Contrato N° 140-2021- MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la obra, por cinco (05) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de obra hasta el 27 de octubre de 2022. Asimismo, aprobó de oficio la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N° 088-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cinco (05) días calendario, correspondiente a los servicios de supervisión de obra, lo cual

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFLQBTG**

extendió la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión al 26 de noviembre de 2022, plazo que incluye los treinta (30) días calendario correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Informe N° 000011-2023-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 24 de enero de 2023, el Coordinador de Obra recomendó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, toda vez que el Contratista no ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que de los hechos alegados por el Contratista en su solicitud no se configura la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento antes mencionado, toda vez que no ha sustentado que las circunstancias de su solicitud de ampliación de plazo se originaron por causas no atribuibles al Contratista; asimismo, el atraso que ha generado la absolución de la consulta Nº 73 es por causa imputable al Contratista al haber formulado la referida consulta de manera tardía el 24 de septiembre de 2022, cuando las partidas afectadas **03.04.02.04**, **03.04.02.05**, **03.13.12.04** y **04.02.12.01** estaban programadas iniciarse de mayo a julio de 2022, según cronograma vigente de la ampliación de plazo Nº 05; asimismo, no cumplió con anotar ni identificar claramente, mediante asiento de cuaderno de obra, el inicio de la circunstancia que sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 12, tampoco señala con claridad la fecha en que se empezó a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por el contrario, señala como fecha de inicio de afectación el 24 de septiembre de 2022 y el 15 de octubre de 2022, las cuales son posteriores a la programación de las partidas afectadas, que si bien se encuentran atrasadas ello es por causa imputable al Contratista al no haber formulado la consulta Nº 73, que da origen al adicional Nº 11, de manera oportuna; así también señala que la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra Nº 11 que comprende desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 24 de noviembre de 2022 es atribuible al Contratista al haber presentado un expediente técnico del adicional con deficiencias. Por tal razón, el Coordinador de Obra concluye que no es posible cuantificar adecuadamente la afectación a la ruta crítica en tanto el contratista ha señalado diversos inicios de la circunstancia (24.09.2022 y 15.10.2022), sin emplear el programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Informe N° 000232-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 25 de enero de 2023, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000011-2023-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que remite el referido informe y sus antecedentes, solicitando se corra traslado del expediente de la ampliación de plazo a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal considerando que el plazo para notificar al Contratista la resolución de la ampliación de plazo vence el 27 de enero de 2023;

Que, mediante Memorando N° 000379-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de enero de 2023, el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFLQBTG**

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000011-2023-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, otorgada mediante Informe N° 000232-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, quienes recomiendan declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, para lo cual adjunta el expediente de la ampliación de plazo, solicitando se emita el informe legal, se proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000083-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 27 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, concluye que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, presentada por el Contratista, el CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I, conformado por la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTURA DE OBRAS S.A.C., en el marco del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín";* derivado de la Contratación Directa N° 04-2021-MINEDU/UE-108-1, toda vez que el Contratista no cumplió con las disposiciones establecidas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, ya que los hechos alegados por el contratista no configuran la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento antes mencionado, dado que el Contratista no ha sustentado que las circunstancias alegadas se originaron por causas no atribuibles al Contratista, ya que el atraso que ha generado la absolución de la consulta Nº 73 es por causa imputable al Contratista al haber formulado la referida consulta de manera tardía el 24 de septiembre de 2022, cuando las partidas afectadas 03.04.02.04, 03.04.02.05, 03.13.12.04 y 04.02.12.01 estaban programadas iniciarse de mayo a julio de 2022, según cronograma vigente de la ampliación de plazo Nº 05; asimismo, no cumplió con anotar ni identificar claramente, mediante asiento de cuaderno de obra, el inicio de la circunstancia que sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 12, tampoco señala con claridad la fecha en que se empezó a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por el contrario señala como fecha de inicio de afectación el 24 de septiembre de 2022 y el 15 de octubre de 2022, las cuales son posteriores a la programación de las partidas afectadas, las cuales si bien se encuentran atrasadas ello es por causa imputable al Contratista al no haber formulado la consulta Nº 73, que da origen al adicional Nº 11, de manera oportuna; así también señala que la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra Nº 11 que comprende desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 24 de noviembre de 2022 es atribuible al Contratista al haber presentado un expediente técnico del adicional con deficiencias; asimismo, el Coordinador de Obra indicó que no es posible cuantificar adecuadamente la afectación a la ruta crítica en tanto el contratista ha señalado diversos inicios de la circunstancia (24.09.2022 y 15.10.2022), sin emplear el programa de ejecución de obra vigente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFLQBTG**

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFLQBTG**

vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2023, el Director Ejecutivo delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 000011-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de enero de 2023, el Director Ejecutivo designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF; así como el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín";* solicitada por el Contratista, el CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, dado que el Contratista no cumplió con los requisitos del artículo 197 y 198 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFLQBTG**

modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente debe mantenerse hasta el 27 de octubre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, el CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I, conformado por la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTURA DE OBRAS S.A.C. y al Supervisor, CONSORCIO H&R, conformado por la empresa CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L. y el señor NILVER CABRERA TORRES, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CESAR ALFONSO HONORES GUZMAN
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFLQBTG**